

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2020

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 519**

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Radicación No. 76001-31-10013-2019-00115-00**  
**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PERDIDAD DE COMPETENCIA – S/D**  
**DEMANDANTE: CENTRO ZONAL SUR**  
**NNA: RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA**

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido por la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los Art. 99 y 100 par. 3 de la Ley 1098 del 2006, en aras de restablecer los derechos del NNA RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA.

Revisado el expediente se evidencia que a folios 25 a 29 obra auto de apertura de investigación No. 0343 de fecha 25 de octubre de 2018 dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos del citado menor, de lo que se traduce que el mismo se encuentra regido bajo los parámetros del Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018, es decir, que la actuación administrativa debió resolverse dentro de los seis meses siguientes a la apertura de la investigación.

Revisado el expediente de manera minuciosa se observa que no obra en el plenario la resolución mediante la cual se hayan definido la situación jurídica del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA, por lo que es menester dar aplicación a lo previsto en el inciso 9º del art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018 que a su tenor literal dice: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial. (...)”*. Cuando el

*Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar”.*

Así las cosas y para efectos de proseguir con el trámite de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del niño MIGUEL ANGEL ZAMORA LEON, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos del NNA RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA, por Pérdida de Competencia para fallar, remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF.

**SEGUNDO:** Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Dra. Maria del Carmen Cetre Castillo, quien fungió de Defensora de Familia del Centro Zonal Sur dentro de la presente actuación.

**TERCERO:** Correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Líbrese las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el trámite administrativo.

**CUARTO:** Para efectos de la verificación de garantía de derechos del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA se decretan como pruebas las siguientes:

a) Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que en un término no superior a cinco días remita con destino a este despacho información acerca de la vinculación actual de menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA, al sistema educativo.

b) Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación en seguridad social del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA.

c) Requerir al señor JORGE NAY CASTILLO INGA, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por el medio más expedito, alleguen certificación actual de afiliación al sistema educativo y de salud del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA y así mismo exponga a través de este medio los hechos objeto del presente trámite administrativo.

d) Ordénese la elaboración de informe socio-familiar en el que se deberán exponer las condiciones materiales, afectivas y de funcionalidad familiar que rodeen al menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA en el hogar paterno y en sus condiciones de bienestar, mediante la utilización de los recursos tecnológicos que se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial de aislamiento obligatorio decretado a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

e) Oficiar a EMSSANAR EPS, para que acompañe copia de la historia clínica y valoraciones realizadas en PPSICOLOGIA, PSIQUIATRIA y TRABAJO SOCIAL del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA, donde se advierta los controles, vacunas y demás del menor en mención.

**QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas y practicadas dentro el trámite administrativo, a saber:

- ✓ Auto de trámite del 25 de octubre de 2018
- ✓ Tarjeta de Identidad y carnet de salud del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía del progenitor y carnet de salud
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del menor RICHARD LEANDRO CASTILLO CARDONA
- ✓ Auto de Apertura No. 0343 del 25 de octubre de 2018
- ✓ Notificación personal del Auto de Apertura No. 0343
- ✓ Diligencia de entrevista al adolescente (25 de octubre de 2018).
- ✓ Declaración Juramentada Rendida por el señor Jorge Nay Castillo Inga (25 de octubre de 2018)
- ✓ Acta de entrega, compromiso y cuidado personal (25 de octubre de 2018)
- ✓ Auto No. 468 del 7 de noviembre de 2018

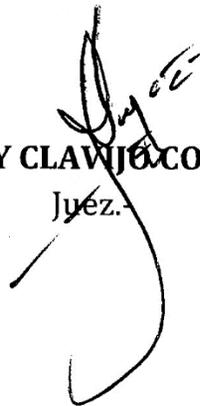
**SEXTO:** Una vez, recaudadas las pruebas decretadas, se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda, según lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

**SÉPTIMO:** Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al despacho, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2020

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 520**

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Radicación No. 76001-31-10013-2019-00164-00**  
**RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS – PERDIDAD DE COMPETENCIA – S/D**  
**DEMANDANTE: CENTRO ZONAL SUR**  
**NNA: MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ**

Visto el contenido del oficio que antecede, dirigido Defensora de Familia del ICBF, mediante el cual se remiten las diligencias a esta jurisdicción por pérdida de competencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los Art. 99 y 100 par. 3 de la Ley 1098 del 2006, en aras de restablecer los derechos de la NNA MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ.

Revisado el expediente se evidencia que a folios 5 a 6 obra auto de trámite del 12 de abril de 2019, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la citada menor, de lo que se traduce que el mismo se encuentra regido bajo los parámetros del Art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por la Ley 1878 de 2018, es decir, que la actuación administrativa debió resolverse dentro de los seis meses siguientes a la apertura de la investigación.

Revisado el expediente de manera minuciosa se observa que no obra en el plenario la resolución mediante la cual se hayan definido la situación jurídica de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ, por lo que es menester dar aplicación a lo previsto en el inciso 9º del art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018 que a su tenor literal dice: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial. (...). Cuando el Juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar”*.

Así las cosas y para efectos de proseguir con el trámite de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos de la niña MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR por competencia el conocimiento de la actuación Administrativa de Restablecimiento de Derechos de la NNA MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ, por Pérdida de Competencia para fallar, remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur del ICBF.

**SEGUNDO:** Informar a la Procuraduría General de la Nación, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar en contra de la Dra. Eileen Ashlery Marín Rodríguez, quien fungió de Defensora de Familia del Centro Zonal Sur dentro de la presente actuación.

**TERCERO:** Correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Líbrense las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el trámite administrativo.

**CUARTO:** Para efectos de la verificación de garantía de derechos de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ se decretan como pruebas las siguientes:

a) Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Cali para que en un término no superior a cinco días remita con destino a este despacho información acerca de la vinculación actual de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ, al sistema educativo.

b) Por secretaría verifíquese en la página web del ADRES la vinculación en seguridad social de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ.

c) Requerir a la señora MAYURI CASTAÑO MUÑOZ, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación por el medio más expedito, alleguen certificación actual de afiliación al sistema educativo y de salud de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ y así mismo exponga a través de este medio los hechos objeto del presente trámite administrativo.

d) Ordénese la elaboración de informe socio-familiar en el que se deberán exponer las condiciones materiales, afectivas y de funcionalidad familiar que rodeen a la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ en el hogar materno y en sus condiciones de bienestar (presuntas conductas sexualizadas entre menores de 14 años), mediante la utilización de los recursos tecnológicos que se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial de aislamiento obligatorio decretado a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

e) Oficiar a EMSSANAR EPS, para que acompañe copia de la historia clínica, donde se advierta los controles, vacunas y demás e informen si a la menor MELANY

YIRETH CASTAÑO MUÑOZ, le han realizado valoraciones en PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA y TRABAJO SOCIAL.

**QUINTO:** Téngase como pruebas las aportadas y practicadas dentro el trámite administrativo, a saber:

- ✓ Auto de trámite del 12 de abril del 2019
- ✓ Informe de Valoración Psicológica del ICBF (16 de abril de 2019)
- ✓ Copia de cedula de ciudadanía de la progenitora
- ✓ Tarjeta de Identidad y carnet de salud de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ
- ✓ Informe de Valoración Socio Familiar del ICBF (16 de abril de 2019)
- ✓ Copia del documento de identificación del presunto padre (folio 18)
- ✓ Constancia de estudio de la menor MELANY YIRETH CASTAÑO MUÑOZ

**SEXTO:** Una vez, recaudadas las pruebas decretadas, se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda, según lo previsto en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

**SÉPTIMO:** Notificar por el medio más expedito la presente providencia a la Procuradora Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al despacho, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.